



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 6 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa iniciada con motivo de una denuncia anónima efectuada por una mujer en una nota periodística emitida por el canal de televisión “Crónica TV”, en la que refería haber sido víctima del armado de una causa por venta de drogas. Sostuvo, además, que vecinos del barrio Ejército de los Andes -conocido como Fuerte Apache- de la localidad de Ciudadela, partido bonaerense de Tres de Febrero, venderían estupefacientes para la policía, cuyo material incautaba en los distintos allanamientos que realizaban. Agregó que esa organización delictiva estaría a cargo de un efectivo policial llamado Diego S , de la DDI de San Martín, provincia de Buenos Aires y que, además de las actividades vinculadas con el narcotráfico, llevaría a cabo otros delitos como el armado de causas y homicidios.

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que la modalidad del hecho en estudio, cometido por diversas personas en forma organizada, excedería el comercio al menudeo.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues solo se contaba en la causa con una denuncia anónima cuyos términos aún no habrían sido mínimamente corroborados.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Es doctrina de V.E. que si la contienda de competencia no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7), del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 323:3867 y 328:1793).

A su vez, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento en una determinada infracción penal (Fallos: 306:393; 308:275; 315:312 y 323:171), lo que no se advierte en estos actuados.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.05.2022 15:26:41